

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACAM DE ORO

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Reglamento.

El presente Reglamento establece las pautas que regulan el Programa ACAM de ORO, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de ACAM, acuerdos de Junta Directiva y el Reglamento del Fondo Social y Cultural.

Artículo 2.- Objetivo general.

El Programa ACAM de ORO se crea con el objetivo de beneficiar de forma temporal la situación económica de personas asociadas de 65 años o más, que tengan dificultad para cubrir las necesidades básicas asociadas con alimentación, hogar y salud primaria. Este programa estará limitado en razón de los recursos destinados para este fin (presupuesto anual), será destinado según la evaluación técnica anual y no supone el origen de ningún derecho adquirido.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Podrán ser beneficiarias del Programa ACAM de ORO las personas asociadas que cumplan los requisitos contemplados en el Reglamento del Fondo Social y Cultural, así como con los requisitos detallados en el presente reglamento, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica; considerando siempre el criterio de una persona profesional en Trabajo Social.

El asociado podrá hacer su solicitud de manera personal, o podrá ser referido bajo consentimiento del asociado: por la Junta Directiva de ACAM, la Comisión del Fondo Social y Cultural, el área de administración del Fondo u otros asociados. Esta referencia no implica necesariamente la aprobación del beneficio.

Artículo 4.- Definiciones.

Persona asociada: Se refiere a las personas fundadoras, administradas, activas, herederas y/o causahabientes, sean estas compositoras, autoras; titulares de las obras, que figuren como beneficiarias de una liquidación de derechos de autor.

Fondo Social y Cultural: Fondo creado con el objetivo de coadyuvar al desarrollo integral de las personas asociadas y/o beneficiarias, en las áreas social y cultural, de acuerdo con las finalidades de los Estatutos de ACAM y con el presupuesto disponible anualmente aprobado por la Junta Directiva.

Beneficio: Prestación económica o servicio de carácter asistencial, financiado mediante fondos comunes de la entidad, destinado a cubrir contingencias sociales de sus asociados o a incentivar la creación cultural

Vulnerabilidad socioeconómica: Condición de fragilidad o susceptibilidad que impide a una persona, hogar o colectivo enfrentar, resistir y recuperarse de un choque financiero (como la pérdida de empleo, una enfermedad o una crisis económica).

Canasta básica: Es el conjunto de alimentos y bebidas que satisfacen los requerimientos nutricionales y calóricos mínimos de un individuo promedio.

Núcleo familiar: es la unidad social y de análisis más pequeña dentro de un hogar, formada por las relaciones de parentesco o convivencia más estrechas.

CAPITULO II.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 5.- Sobre los requisitos.

Las personas que opten por ser beneficiarias del Programa ACAM de ORO deberán:

1. Enviar una solicitud formal, completada y firmada por la persona interesada. El formulario diseñado para tal fin deberá solicitarlo al Fondo Social y Cultural a través del correo electrónico fsc@acam.cr. En caso de discapacidad, enfermedad o alguna situación apremiante la solicitud podrá ser completada por un familiar, estampando la firma o la huella de la persona asociada – constatado mediante la cédula de identidad.
2. Entregar para efectos de análisis por la persona profesional en Trabajo Social, la siguiente documentación de forma completa, y la cual no deberá tener más de 6 meses de emitida al momento de la solicitud:
 - a. Copia de cédula de identidad de la persona asociada.
 - b. Documentación asociada con ingresos formales e informales de la persona asociada solicitante (constancia de salario, declaración jurada de ingresos por cuenta propia – firmada por la persona asociada o estampando su huella – y/o constancia de pensión o no pensión). Los documentos deben ser emitidos por las instancias oficiales. En el caso de las declaraciones juradas las mismas deben ser elaboradas por la persona asociada o algún familiar – firmadas por la persona asociada –, sin necesidad de ser certificada por un abogado.
 - c. Declaración jurada de ingresos de otras personas integrantes del núcleo familiar, elaboradas por la persona asociada o algún familiar – firmada por la persona asociada –, sin necesidad de ser certificada por un abogado.
 - d. Declaración jurada que detalle el monto promedio mensual de gastos del núcleo familiar de la persona asociada vinculados con: alquiler, alimentación, servicios básicos (agua, electricidad, cable, internet), transporte, recreación, ropa, impuestos, deudas (formales e informales); así como gastos derivados de la situación de salud o de discapacidad de la persona asociada (medicamentos, cuidado personal – pañales, aseo –, cuidado, suplementos alimenticios o vinculados con una dieta específica) u otros gastos recurrentes del núcleo familiar. La declaración jurada de gastos debe ser elaborada por la persona asociada o algún familiar, sin necesidad de ser certificada por un abogado.
 - e. Documentación médica que certifique la situación de salud o de discapacidad de la persona asociada – en caso de presentarse – (epicrisis, dictamen médico u otro emitido por un médico público o privado).
3. Autorizar la realización de una valoración socioeconómica (visita en la casa de habitación y entrevista personal con el asociado) por parte de la persona profesional en Trabajo Social.
4. No deberá aportar información no solicitada, así como información falsa. En caso de comprobarse que la información aportada es falsa, será remitido al Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios contemplado en los Estatutos de ACAM, capítulo VII, título 4.

Los datos aportados por la persona asociada serán tratados de acuerdo con la ley #8968, en especial aplicación de los artículos #10 y #11 de la sección III, sobre la seguridad y confidencialidad del tratamiento de los datos.

CAPITULO III.- RESPECTO AL PROCESO DE VALORACIÓN Y OTORGAMIENTO

Artículo 6.- Con respecto al proceso.

Proceso para la solicitud y otorgamiento de un Beneficio socioeconómico:

1. Solicitud: realizar la misma de manera escrita, ya sea por la persona interesada o por la parte que refiere. La solicitud será recibida en el departamento del Fondo Social para su revisión.
2. Valoración socioeconómica: posteriormente será designado el caso a una persona profesional en Trabajo Social, quien contactará a la persona asociada para explicarle la documentación requerida, esta realizará la valoración socioeconómica (visita en la casa de habitación y entrevista personal con el asociado), y brindará una recomendación con respecto al otorgamiento o no del Beneficio.
3. Aprobación: el departamento del Fondo Social y Cultural deberá presentar las propuestas de Beneficios recomendadas a la Comisión del Fondo Social y Cultural para la aprobación o denegación de estas. En la sesión de trabajo de esta Comisión deberá participar la persona profesional en Trabajo Social para aclarar las dudas que se le presenten a la misma.
4. Comunicación: el departamento del Fondo Social y Cultural deberá notificar formalmente a las personas solicitantes sobre el otorgamiento o no del Beneficio del Programa ACAM de ORO, así como coordinar con los casos aprobados la entrega del Beneficio, y para lo cual se requerirá la firma de la carta de compromiso por parte de las personas beneficiadas.
5. Seguimiento: finalmente, el departamento del Fondo Social y Cultural deberá verificar mensualmente el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en la carta de compromiso por parte de las personas beneficiadas.

Artículo 7.- Con respecto a los períodos de recepción y análisis de solicitudes.

El proceso será desarrollado en los siguientes períodos:

1. Período de recepción de solicitudes: toda persona asociada de ACAM podrá solicitar un Beneficio cuando lo estime conveniente durante todo el año; sin embargo, estas serán revisadas únicamente durante el mes de agosto.
2. Período de análisis: durante los meses de setiembre y octubre las solicitudes serán trasladadas a la persona profesional en Trabajo Social, quien realizará la valoración socioeconómica (visita en la casa de habitación y entrevista personal con la persona asociada), con el propósito de emitir una recomendación a la Comisión del Fondo Social y Cultural; atendiendo los principios de equidad y no discriminación.
3. Período de selección y aprobación: El informe final del Trabajador Social deberá ser presentado en la primera quincena de noviembre por parte de la administración del Fondo Social y Cultural a la Comisión del Fondo Social y Cultural para la aprobación. Los desembolsos relacionados deberán ser girados a partir del mes de enero del siguiente año.

Las personas asociadas que ya hayan sido beneficiados por parte del programa ACAM de ORO, podrán realizar una nueva solicitud transcurridos dos años desde su última aprobación.

CAPITULO IV.- TIPOS DE BENEFICIOS

Artículo 8.- Modalidad.

Los Beneficios que brinda el Programa ACAM de ORO se asocian con el otorgamiento de un apoyo económico trimestral, brindado a través de una tarjeta de débito al portador y la cual cuenta con los fondos autorizados para cubrir en forma temporal los gastos asociados con la alimentación, el hogar y la salud primaria.

En aquellos casos en los que la persona solicitante cuente con una situación de salud especial o de discapacidad que le dificulte movilizarse, se podrá entregar la tarjeta a un familiar autorizado por la persona asociada.

Artículo 9.- Rangos para los Beneficios.

La persona profesional en Trabajo Social, una vez analizada la situación socioeconómica de la persona asociada recomendará el monto del aporte mensual a desembolsar para la cobertura de gastos asociados a la alimentación, el hogar y la salud primaria, únicamente.

El monto recomendado tomará como base el costo de la canasta básica alimentaria establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al momento de la valoración socio económica, según zona urbana o rural de residencia de la persona asociada, de la siguiente manera:

1. Beneficio mínimo: contempla el costo de la canasta básica alimentaria para línea de pobreza extrema. Se dispone para casos que únicamente requieran apoyo para la cobertura de alimentación.
2. Beneficio básico: contempla el costo de la canasta básica alimentaria para línea de pobreza básica. Se dispone para casos que requieran apoyo para la cobertura de alimentación, hogar y salud primaria.

Artículo 10.- Temporalidad de los Beneficios.

El Beneficio aprobado para cada persona asociada es por el plazo de un año calendario como máximo. Una vez terminado el período del Beneficio, la persona asociada podrá realizar una nueva solicitud transcurridos dos años calendario desde su última aprobación

Artículo 11.- Responsabilidades de las personas beneficiarias.

Las personas asociadas a las que se les apruebe un Beneficio del Programa ACAM de ORO deben firmar una carta de compromiso (deben recibir y mantener una copia de esta). En aquellos casos en los que a las personas asociadas se les dificulte el traslado, la carta de compromiso podrá ser firmada de manera digital o podrá enviarla a las oficinas de ACAM con alguna otra persona.

Artículo 12.- Suspensión del beneficio.

El Beneficio económico otorgado podrá suspenderse de forma inmediata por las siguientes razones:

1. El incumplimiento demostrado de las responsabilidades indicadas en la carta de compromiso.
2. En caso de fallecimiento de la persona asociada.
3. En caso de que la persona asociada renuncie a su afiliación con ACAM.

Artículo 13.- Otros beneficios.

La designación del beneficio del Programa ACAM de ORO no excluye que las personas beneficiadas puedan optar y recibir otros beneficios del Fondo Social y Cultural.

CAPITULO V.- ALCANCE DE ACAM DE ORO

Artículo 14.- Cantidad de personas beneficiadas.

La cantidad de personas beneficiadas por el Programa ACAM de ORO dependerá del presupuesto aprobado por la Junta Directiva para el año respectivo, y será asignado hasta agotar los fondos previstos.



En caso de no haber presupuesto suficiente, le corresponderá a la Comisión del Fondo Social y Cultural priorizar los casos por atender, atendiendo los principios de equidad y no discriminación.

CAPITULO VI. - VIGENCIA DEL REGLAMENTO ACAM DE ORO

Este reglamento debe ser revisado y aprobado cada dos años. En caso de ser necesario, la Comisión del Fondo Social y Cultural puede solicitar formalmente a la Junta Directiva la revisión y aprobación con anterioridad al plazo originalmente definido.

Este Reglamento del Programa ACAM de ORO, rige a partir del 1 de marzo de 2026 según acuerdo #3, de la sesión #642 realizada el día 26 de febrero, 2026.

Control de cambios

Aprobado por	Fecha de aprobación (sesión de Junta Directiva)	Cambios realizados
<i>Junta Directiva</i>	<i>26 de febrero 2026</i>	<i>Versión 01. Se crea y aprueba el documento</i>